

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Cédulas de citación

Cédula de requerimiento.

Cédula de emplazamiento.

Cédula de notificación.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan González Crespo, Avelino González Cubillas, Valentín Rodríguez Gutiérrez, Antonio Alonso Soto, Eugenio González Gutiérrez, Bernardo

Blanco González, Francisca González González, vecinos de San Martín del Camino, y Angel Fernández Alonso, vecino de Valverde del Camino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucas y Marciano García Rodríguez, vecinos de Canalejas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Sahagún.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Gonzalo García Manillas vecino de Caballes de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario de la Fuente, Teófilo Moreno Gutiérrez, Santiago Velasco González, vecinos de Puente Castro, y Antonio Delgado Blanco, vecino de Vllaquilambre, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Fernández de Mata, vecino de La Bañeza, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Bañeza.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Porfirio Guzmán Primo, vecino de Valderas, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración
Local

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 27 de Agosto de 1937, referente al cumplimiento de la remisión a esta Delegación de Hacienda de los presupuestos o prórrogas del año actual a los efectos de su aprobación definitiva, prevengo a los señores Alcaldes comprendidos en esta circular, que si en un plazo que no excederá del 25 del corriente, no se ha cumplido este servicio, les impondré la sanción que proceda y serán nombrados comisionados que por cuenta de los Alcaldes y Secretarios, pasarán a recoger dichos documentos.

León, 11 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Arturo Pita do Rego.

Entidades menores

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

Esta Junta acordó la rescisión del contrato de arrendamiento para el aprovechamiento de la resinación del monte «El Pinar», otorgado con D. Rafael Mateos Gordón, y continuando, al fallecer éste, con sus herederos D.ª María Guerra Carnicero, por sí y en representación de sus hijos menores Miguel y Rafael Mateos Guerra, a quienes se notificará en forma este acuerdo.

Asimismo, y por unanimidad, se acuerda dar conocimiento del acuerdo de rescisión del contrato al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y solicitar de él que se incoe el oportuno expediente, para el arrendamiento de la resinación del monte «El Pinar».

Tabuyo del Monte, 4 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rosendo G. Seco.

Junta vecinal de Santas Martas

Examinadas y aprobadas por esta Junta, en unión del Sr. Alcalde y dos vecinos del pueblo, las cuentas correspondientes al ejercicio del año de 1937, se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente, y por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

° °

Habiéndose procedido por esta Junta al deslinde de los terrenos comunales denominados «El Valle» y «Las Fuentes», se hace público para que los propietarios colindantes con los referidos comunes, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el plazo de quince días, pasados los cuales, no serán atendidas.

Santas Martas, 7 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Acilino de la Mata.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, accidentalmente Juez de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará refe-

rencia, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valencia Don Juan, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo García Garrido, Juez Municipal, Letrado, en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Luis Alonso García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdemora, representado por el Procurador D. Pedro Saenz de Miera y dirigido por el Letrado D. Manuel Saenz de Miera, contra D. Gregorio Escudero García, labrador y vecino de Castrobol, declarado en rebeldía por no haber comparecido; sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos de gastos de protesto y dos mil quinientas pesetas para costas.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Gregorio Escudero García y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago al ejecutante D. Luis Alonso García, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses desde la fecha de este y dos mil quinientas pesetas más para costas y gastos a cuyo abono debo condenar y también condeno al ejecutado; haciéndose la salvedad respecto a la finca urbana embargada, que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión de este se alce.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado, si el ejecutante lo solicitase dentro del término de tercer día, o en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo, Pablo García.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, se expide el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Don Juan, a veintiocho de Octubre de mil nove-



cientos treinta y ocho. Segun-
Triunfal.—Pablo García.—El
tario, José Santiago.
Núm. 92.—54,00



por esta mi sente.
nte juzgando, lo
o y firmo.—Pedro
no.—Rubricado.»
blicada en el mismo o



ta y ocho. Vistos los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes: de la una, como
emandante, D. Benigno Cañón
artinez y como demandada doña
udencia González Rodríguez, cu-
yas demás circunstancias constan en
primera comparencia, y

Juzgado municipal de Rodiezmo
Don Tomás López García, Secreta-
rio accidental del Juzgado muni-
cipal de Rodiezmo, doy fe:

Que en juicios verbales civiles, se-
guidos entre partes, de que se hará
mención, se han dictado las senten-
cias, cuyos encabezamientos y parte
dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo a siete
de Febrero de mil novecientos trein-
ta y ocho. Vistos los autos de juicio
verbal civil, que penden en este Juz-
gado, entre partes: de la una como
demandante, D. Daniel Gutiérrez
Morán, y como demandado D. Jacinto
Martínez, cuyas demás circuns-
tancias constan en primera compa-
recencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno
y en rebeldía a D. Jacinto Martínez
y Martínez, a que tan pronto sea fir-
me esta sentencia pague al actor las
quinientas cuarenta y dos pesetas
con cincuenta céntimos, que le re-
clama como precio de los artículos
que le vendió al fiado de su comer-
cio de Pobladura, imponiéndole
demandado todas las
cio.

Así, por esta mi senter.
tivamente juzgando, lo
mando y firmo.—Pedro
Palomo.—Rubricado.»



Publicada en el mismo día.
«Sentencia.—En Rodiezmo a siete
de Febrero de mil novecientos trein-
ta y ocho. Vistos los autos de juicio
verbal civil que penden en este Juz-
gado, entre partes: de la una, como
demandante, D. Daniel Gutiérrez
Morán, y como demandado, D. Flo-
rencio Alvarez Rodríguez, cuyas de-
más circunstancias constan en pri-
mera comparencia, y

Fallo: Que estimando la presente
demanda, debo condenar y condeno
y en rebeldía a D. Florencio Alvarez
Rodríguez, a que tan pronto sea fir-
me esta sentencia pague al actor
quinientas treinta y ocho pesetas
setenta y cinco céntimos, que le
clama por el precio de los artículos
que le vendió al fiado de su comer-
cio de Pobladura, imponiendo al



sta mi sentencia, defi-
juzgando, lo pronunc:
firmo.—Pedro Gonzá
cada en el mismo día.

«Sentencia.—En Rodiezmo a siete
de Febrero de mil novecier

Fallo: Que estimando la demanda,
debo condenar y condeno y en re-
beldía a D.^a Prudencia González Ro-
dríguez, que una vez sea firme esta
sentencia, pague al actor trescientas
diez y siete pesetas con noventa y
cuatro céntimos por los conceptos
que constan en autos, imponiéndole
todas las costas del juicio.

Así, por esta mi senten-
tivamente juzgando, lo
mando y firmo.—Pedro
Palomo.—Rubricado.»



Publicada en el mismo día.
«Sentencia.—En Rodiezmo a siete
de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho. Vistos los autos del
juicio verbal civil que penden en
este Juzgado, entre partes: de la una,
como demandante, D. Benigno Ca-
ñón Martínez y como demandado
D. Sergio Alonso González, cuyas
demás circunstancias constan en
primera comparencia, y

Fallo: Que estimando la demanda
debo de condenar y condeno y en
rebeldía a D. Sergio Alonso Gonzá-
lez, a que una vez sea firme esta sen-
tencia pague al actor trescientas diez
y siete pesetas con noventa y cuatro
céntimos, por los conceptos que
constan en autos, imponiéndole to-
das las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, defini-
tivamente juzgando lo pronuncio,
mando y firmo.—D. Pedro González
Palomo.—Rubricado.»

Publicado en el mismo día.
Y para que la publicación de las
anteriores sentencias en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, sirvan de
notificación a los demandados en
ignorado paradero, expido las pre-
sentes visadas por el Sr. Juez muni-
cipal y con el sello de este Juzgado.

Primo ocho de Febrero de mil
noventa y ocho.—Segun-
Triunfal.—Tomás López.—
El Juez municipal, Pedro
Palomo.

Núm. 100.—70,40 ptas.
Requisitoria
por tenerlo así acordado el señor



Juez de primera instancia e...
ción del partido, en expediente de
incautaciones de bienes número 101
contra Máximo García Barriales, veci-
cino de León, por medio del presente
se requiere a dicho individuo para
que en término de octavo día, haga
efectiva la suma de trescientas pesetas
que como responsabilidad civil le
fué señalada por la Autoridad Militar
en dicho expediente; bajo apercibimiento
si no lo verifica de proceder a su
exacción por la vía de apremio
contra los bienes que le fueron
embargados. Asimismo se le requiere
para en caso de tener que continuar
el apremio designe en término de
tercer día perito que en unión de
el nombrado por el Juzgado tase
los bienes embargados y en el de
seis presente los títulos de propiedad.

León 3 de Febrero de 1939.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de esta villa Generoso García Viñuela, hoy en ignorado paradero, para que el día diez y siete del actual, a las once de la mañana se persone en este Juzgado a contestar la demanda que le interpuso D. Manuel García, de esta localidad, sobre pago de setecientas pesetas, bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

La Pola de Gordón, 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Bernardino García.—Mandato, Juan Llamas.

Núm. 101.—6,80

Cédula de requerimiento

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido comisionado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León para ejecutar por la vía de apremio la resolución dictada por la Autoridad Militar en expediente de incautación de bienes seguido ante este Juzgado contra Wenceslao Alvarez González y Germán Martínez Alvarez, vecinos que fueron de Valdevimbre, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a éstos para que en término de ocho días, hagan efectiva la responsabilidad de dos mil

s el primero y seis mil el segundo que les fué señalada y costas del expediente; bajo apercibimiento de proceder contra los bienes que les fueron embargados además que se conozcan de su propiedad hasta cubrir la suma referida, tanío en la actualidad como los que adquieran en término de quince años si por ser insuficientes hubiera de archivar ahora el expediente. Al propio tiempo les requiero para caso de dar lugar al apremio designen dentro de segundo día perito que en su nombre intervenga con el nombrado por el Juzgado en la tasación de los bienes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Valencia de Don Juan a 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, José Santiago.

Cédula de emplazamiento

Por el procurador D. Serafin Largo, en representación de D. Santos Vacas Gordón, mayor de edad, propietario, vecino de León, se ha presentado en este Juzgado de primera instancia, Secretaria de mi cargo, demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra D.^a Ceferina Arias García, viuda de D. Cirilo Vacas Gordón, y contra los hijos del matrimonio y herederos de D. Cirilo, doña Fe, conocida también por Amparo Carlos Vacas Arias, la primera mayor de edad, domiciliada en esta localidad y el segundo menor de edad, representados por su madre citada, reclamación de 32.000 pesetas y mandándose dictado providencia de

esta fecha por el Sr. Juez confirmando traslado de dicha demanda a los demandados con emplazamiento para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su consecuencia emplazo a doña Ceferina Arias García por sí y como legal representante de su hijo don Carlos Vacas Arias, ambos en ignorado paradero para que dentro del término indicado comparezcan a usar de su derecho en los autos de referencia personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, siéndole en su caso entregadas en esta Secretaría las copias de la

de la y...
esentados...
te 1938...
El Secreta...
Valentín Fernández,
Núm. 102.—30,75 ptas.

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas celebrado en este Juzgado en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad contra Visitación Paredero Martín, Adoración de la Cruz Rodríguez, María Blanco Expósito y Consuelo Martín Romero, sobre sustracción de metálico, se ha dictado sentencia con fecha cuatro de los corrientes, cuya parte dispositiva de la misma dice como sigue:

«Sentencia. — Parte dispositiva.— Fallo: Que debo condenar y condeno a Visitación Paredero Martín, Adoración de la Cruz Rodríguez María Blanco Expósito y Consuelo Martín Romero, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnicen a las perjudicadas las cantidades sustraídas y costas de este juicio.—Notifíquese en forma al señor Fiscal y a los partes, librándose para ello los oportunos exhortos a los Juzgados municipales de sus respectivos domicilios y a las de ignorado paradero por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues, así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Fernández.—Rubricada.»

Cuya sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación dicha sentencia a las inculpadas, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está mandado, en los autos de su referencia, la firmo en Ponferrada a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Revelles.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1938